



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
RAM 1057/13

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 1057/13

Sucre, 14 de octubre de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de 17 de septiembre de 2013, varios servidores públicos del Concejo Municipal solicitan **incremento salarial con carácter retroactivo al personal a contrato** manifestando que tienen el respaldo legal de los Arts. 49-II y Art. 123 de la Constitución Política del Estado y el Decreto Supremo 1549, bajo el principio de no discriminación y que la Disposición Final Cuarta del mencionado D.S. Nº 1549 señala que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, podrán otorgar un incremento salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Art. 30 de la Ley de Administración Presupuestaria 2012, sin señalar "prerrogativa o discriminación alguna en cuanto al tipo de relación laboral".

Que, para fines consiguientes adjuntan planilla de Ejecución del Presupuesto por Nivel de Asignación del Concejo Municipal.

Que, la Constitución Política del Estado que en su Art. 232, establece que: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, **legalidad**, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, **responsabilidad y resultados**" (las negrillas son añadidas).

Que, el Art. 49.II de la C.P.E., señala que: "**La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales**" (Las negrillas son añadidas).

Que, el D.S. 1549 de 10 de abril de 2013, prescribe en la Disposición Final Cuarta que: "En el marco del Régimen Autónomo, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, **podrán otorgar un Incremento Salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras**, para lo cual deberán sujetarse a las previsiones establecidas en el Artículo 30 de la Ley Nº 2042" (Las negrillas son añadidas); en este sentido el diccionario Jurídico de Manuel Osorio define la palabra **poder** señalándolo como: "Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo"; reconociendo de este modo que los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales tienen la Potestad de otorgar o no, un incremento salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras; por tanto no se constituye en un imperativo.

Que, La Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa en su Art. 6 parágrafo II numeral 3 establece que el régimen autónomo es la cualidad gubernativa que entre otros aspectos establece la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 1057/13

Que, el Art. 30 de la Ley 2042 establece que: "Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional".

Que, la Ley 2028 de Municipalidades en su Art. 12 numeral 23 establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Agente Municipal, Alcalde Municipal y Administración Municipal, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo; así como la escala de viáticos y gastos de representación del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente Ley y con la capacidad económica del Municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal".

Que, el art. 44, numeral 10 de la Ley de Municipalidades establece que: La elaboración del Programa Operativo Anual y Presupuesto Institucional, es atribución de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Que, el art. 19, numeral 5 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos, establece que el Alcalde, deberá presentar formalmente el Proyecto de Presupuesto Municipal ...el Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo: Escala Salarial y Planilla de Sueldos Referencial, Aportes Patronales, Aguinaldos e Indemnizaciones, entre otros, por lo que la solicitud de incremento salarial, en el marco de las competencias establecidas en la normativa vigente, debe ser presentada por el Ejecutivo Municipal.

Que, el al Artículo 18 (Nivel de Remuneración del Personal Eventual) del Decreto supremo N° 1460 de 10 de enero de 2013 que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 317, Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013 establece que: "La definición de la remuneración del personal eventual, **debe estar establecida en función a la escala salarial**, para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad"(las negrillas son nuestras).

Que, el Decreto Supremo N° 1549 de 10 de abril de 2013, tiene por objeto establecer el Incremento Salarial para la gestión 2013, para los Profesionales y Trabajadores en Salud, personal del Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES; personal Docente y Administrativo del Magisterio Fiscal; miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana; Establecer el Incremento Salarial en el sector privado, y Establecer el nuevo Salario Mínimo Nacional, para la gestión 2013. Determinando **en la disposición final cuarta que el marco del Régimen Autonomo los Gobiernos Autónomos Municipales Pueden** otorgar un incremento salarial de acuerdo a sus posibilidades financieras, disposición que debe ser entendida y aplicada de conformidad a la Autonomía Municipal.

Que, la Sentencia Constitucional 0679/2007-R de 7 de agosto, establece que: "el contrato de Trabajo es la fuente de la relación laboral, **en el que se pacta un acuerdo de voluntades**, optando para el efecto por una de las alternativas que prevé la ley" (las negrillas son añadidas); por tanto cualquier modificación que afecte este acuerdo de voluntades requiere de una adenda de contrato, que por su naturaleza puede operar para lo venidero y no tiene carácter retroactivo.

Que, la Ley 045, Ley Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, en su art. 5 inc. a) señala que: "...Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 1057/13

preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial; estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa"; en este entendido el incremento salarial autorizado mediante Resolución Autonómica Municipal 548/13 de 26 de junio de 2013, al establecer el incremento salarial a funcionarios con ítem en ningún caso tiene carácter discriminatorio al no sujetarse a los presupuestos establecidos en la Ley 045, sujetándose a los principios de legalidad, responsabilidad y resultados (art. 232 CPE).

Que, de acuerdo al Art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, "la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para los órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones..."

Que, la Resolución Autonómica Municipal N° 548/13 de 26 de junio de 2013 APRUEBA el incremento salarial para la Gestión 2013, a favor de los funcionarios públicos con ítem del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en porcentajes inversamente proporcionales aplicable al haber básico y con carácter retroactivo al mes de enero de 2013, en el marco de los Arts. 48 y 49 de la Constitución Política del Estado, Art. 3 y Disposiciones Finales (Art. Final quinto del Decreto Supremo N° 1549 de 10 de abril de 2013 y otras disposiciones legales.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1.- RECHAZAR la solicitud de incremento salarial con carácter retroactivo al personal a contrato de los trabajadores eventuales del H. Concejo Municipal en base a los principios de legalidad, responsabilidad y resultados, que hacen a la administración pública de acuerdo al art. 232 de la CPE; en el marco de:

- La Sentencia Constitucional 0679/2007-R de 7 de agosto que establece que: "el contrato de Trabajo es la fuente de la relación laboral, **en el que se pacta un acuerdo de voluntades**, optando para el efecto por una de las alternativas que prevé la ley" (las negrillas son añadidas); por tanto cualquier modificación que afecte este acuerdo de voluntades requiere de una adenda de contrato, que no tiene carácter retroactivo.
- Es atribución del Ejecutivo Municipal la presentación formal del Proyecto de Presupuesto Municipal que incluye entre otros - Escala Salarial y Planilla de Sueldos Referencial,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
RAM 1057/13


Aportes Patronales, Aguinaldos e Indemnizaciones, como lo establece el art. 19, numeral 5 del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el art. 44, numeral 10 de la Ley de Municipalidades.

- La Ley 2028 de Municipalidades, en su Art. 12 numeral 23 refiere que entre las atribuciones del H. Concejo Municipal la de aprobar mediante Resolución interna el presupuesto del Concejo, la planilla presupuestaria para la remuneración de los Concejales, Agente Municipal, Alcalde Municipal y **Administración Municipal**, de acuerdo con el grado de responsabilidad y la naturaleza del cargo; así como la escala de viáticos y gastos de representación del Presidente del Concejo y del Alcalde Municipal, en función con lo establecido en la presente Ley y con la capacidad económica del Municipio, para su consolidación en el presupuesto municipal.

Art.2.- RECOMENDAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, que bajo el principio constitucional de no discriminación realice una propuesta para la nivelación salarial del personal a contrato de acuerdo a las funciones que desempeña, de conformidad a lo previsto en el art. Art. 46.I.1., que refiere que toda persona tiene derecho: "Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, **sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio**, que le asegure para sí y su familia una existencia digna" (las negrillas son añadidas) y de acuerdo con el Art. 18.I del Decreto supremo N° 1460 de 10 de enero de 2013 que Reglamenta la aplicación de la Ley N° 317 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2013 establece que: "La definición de la remuneración del personal eventual, **debe estar establecida en función a la escala salarial**, para lo cual, las Unidades Administrativas de cada entidad, elaborarán el cuadro de equivalencia de funciones que será avalado por la Unidad Jurídica y autorizada por la MAE de la entidad"(las negrillas son nuestras).

Art.3.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. C. M.

